CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-0372-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA RAMADA LA RAMADA - CUTERVO - CAJAMARCA

"PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º AS-SM-2-2022-MDLR/CS-1, CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO DE GRAS SINTÉTICO CON COBERTURA METÁLICA DISTRITO DE LA RAMADA. CUTERVO CAJAMARCA"

PERÍODO: DE 08 DE JUNIO DE 2022 AL 01 DE JULIO DE 2022

TOMO I DE I

11 DE JUNIO DE 2024

CUTERVO - PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 24 - 848
Tomo: 01 de 01
Departamento de Gestión Documentaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

021202420372000

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 021-2024-2-0372-SCE

"PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º AS-SM-2-2022-MDLR/CS-1, CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO DE GRAS SINTÉTICO CON COBERTURA METÁLICA DISTRITO DE LA RAMADA. CUTERVO CAJAMARCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de control y alcance	3
4.	De la entidad	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES PERMITIÓ PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO, PESE A QUE EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN FUERA DE PLAZO E INCOMPLETA; AFECTANDO LA LEGALIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	23
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	23
V.	**CONCLUSIONES**	23
VI.	**RECOMENDACIONES**	24
VII.	**APÉNDICES**	24

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-0372-SCE

"PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° AS-SM-2-2022-MDLR/CS-1, CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO DE GRAS SINTÉTICO CON COBERTURA METÁLICA DISTRITO DE LA RAMADA. CUTERVO CAJAMARCA"
PERÍODO: DE 08 DE JUNIO DE 2022 AL 01 DE JULIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo de la Municipalidad Distrital de La Ramada, es un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Cutervo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG. Esta modalidad del servicio de control posterior se realiza en el marco de lo dispuesto en Ley N° 27785 y sus modificatorias, y Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si el perfeccionamiento del contrato para el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2022-MDLR/CS-1, contratación para la ejecución de la obra "*Construcción de Polideportivo de Gras Sintético con Cobertura Metálica Distrito de La Ramada. Cutervo Cajamarca*", se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control está relacionada con el desarrollo del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2022-MDLR/CS-1, contratación para la ejecución de la obra "*Construcción de Polideportivo de Gras Sintético con Cobertura Metálica Distrito de La Ramada. Cutervo Cajamarca*", la misma que fue financiada con recursos destinados al Fondo de Compensación municipal y Canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones, y que en la etapa para el perfeccionamiento del contrato, el postor ganador presentó documentación extemporánea y sin contemplar la totalidad de los requisitos solicitados en las Bases Integradas, imposibilitando a la entidad de acceder a una contratación en mejores condiciones respecto al cumplimiento del perfil del personal propuesto.

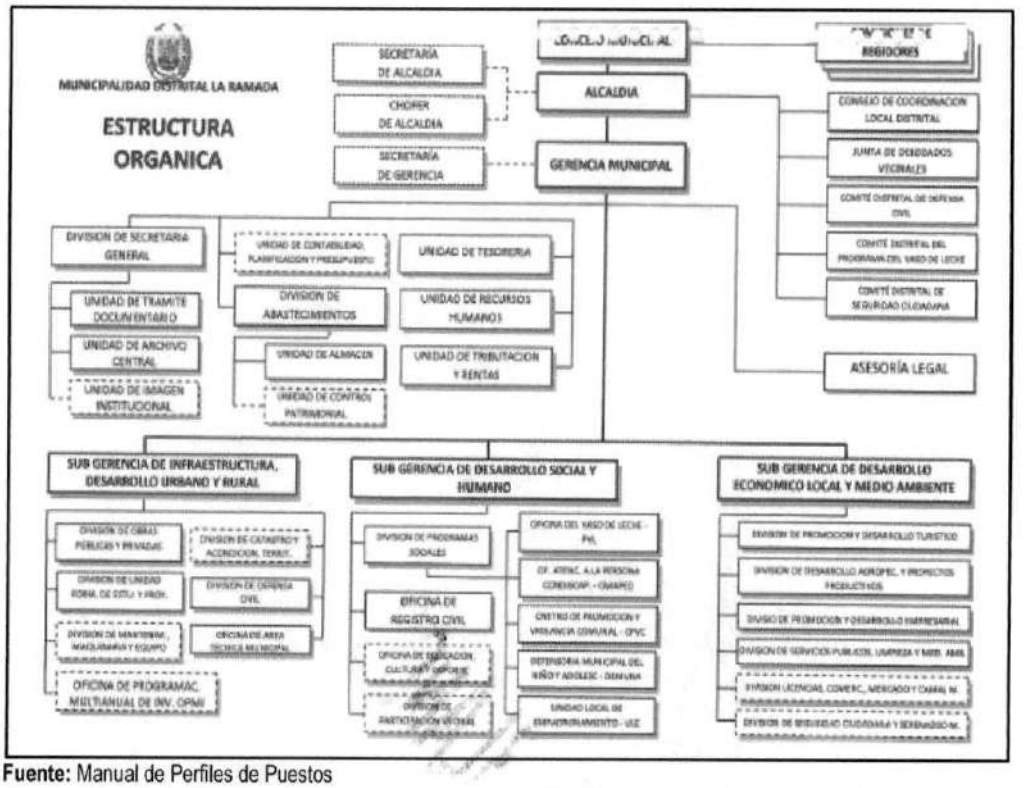
Alcance

El periodo del presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad abarca los hechos comprendidos entre el 08 de junio de 2022 al 01 de julio de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presuntas irregularidades.

4. De la entidad

La Municipalidad Distrital de La Ramada, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra su estructura orgánica:



Fuente: Manual de Perfiles de Puestos

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad **(Apéndice N.º 1)** a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES PERMITIÓ PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO, PESE A QUE EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN FUERA DE PLAZO E INCOMPLETA; AFECTANDO LA LEGALIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la información alcanzada por la Municipalidad Distrital de La Ramada, en adelante la **"Entidad"**, relacionada al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2022-MDLR/CS-1, en adelante el **"Procedimiento de Selección"**, para la contratación de la ejecución de la obra "Construcción de polideportivo de gras sintético con cobertura metálica, distrito de La Ramada. Cutervo Cajamarca", en adelante la **"obra"**, se determinó que el jefe de la División de Abastecimientos de la Entidad, permitió el perfeccionamiento del contrato a pesar de que el postor ganador de la buena pro presentó la documentación dos días después del plazo establecido y que además incumplió con la presentación de los siguientes requisitos: i) Domicilio para efectos de

la notificación durante la ejecución del contrato, ii) Programa de ejecución de obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, iii) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de obra valorizado, iv) Calendario de utilización de equipo, v) Documentos que acrediten la disponibilidad del requisito de calificación, equipamiento estratégico y vi) Documentos que, de manera fehaciente demuestren la experiencia del plantel profesional clave.

Los hechos descritos han transgredido los literales c) y j) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, en adelante **TUO de la LCE**, que rigen los principios de transparencia e integridad, además de contravenir el artículo 8° respecto a los funcionarios, dependencias y órganos de las contrataciones.

De igual forma, se incumplió lo dispuesto en el artículo 54° del Reglamento de la Ley n.° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-Ef, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde 30 de enero de 2019 referente a los requisitos para la suscripción del contrato, asimismo se inobservó el artículo 56, en adelante el **RLCE**, referido al plazo para la suscripción de contrato.

Inobservando lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV sobre el principio de legalidad que rige el procedimiento administrativo, establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

Además, se contravino las Bases Integradas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2022-MDLR/CS-1, *para la contratación de la ejecución de la obra* "Construcción de polideportivo de gras sintético con cobertura metálica, distrito de La Ramada. Cutervo Cajamarca", en adelante **"Bases Integradas"**.

La situación antes descrita ha conllevado a que la Entidad suscriba el contrato de ejecución de obra al margen de la normativa aplicable, vulnerando la legalidad que rigen las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Lo antes mencionado, se ha suscitado por decisión y actuación del jefe de la División de Abastecimientos de la Entidad, quien permitió el perfeccionamiento y la suscripción del contrato a pesar de que el Consorcio H&Q presentó la documentación fuera del plazo legal establecido y no acreditó completamente los requisitos exigidos en las Bases Integradas.

De esta manera, se vulneró la legalidad y se limitó a la entidad la posibilidad de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, impidiendo contratar en mejores condiciones de precio y maximizando los recursos públicos.

Los hechos irregulares que fueron evidenciados se detallan a continuación:

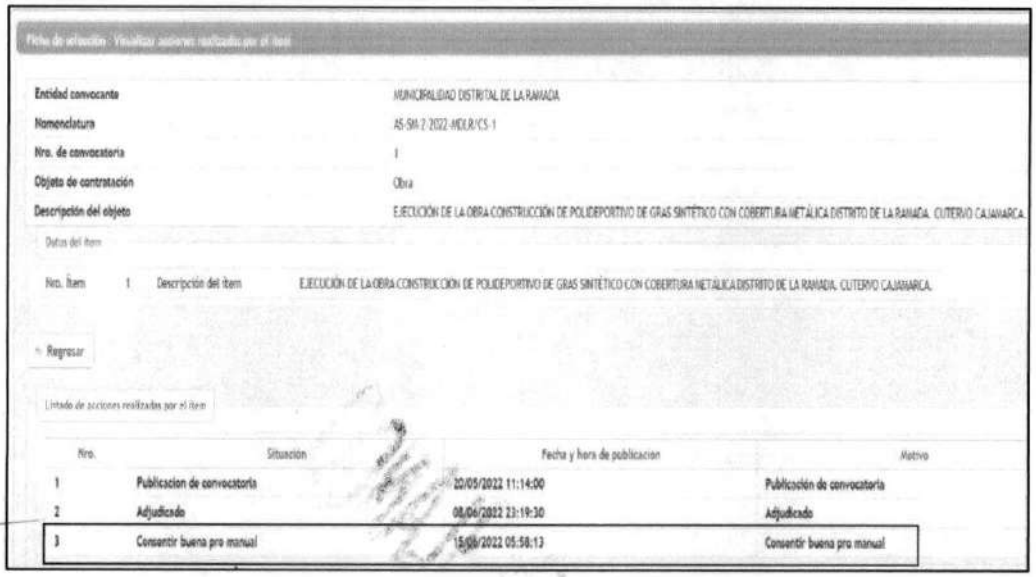
Como resultado de la admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro, el Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección convocado para la contratación de la ejecución de la Obra, acordó por unanimidad otorgar la buena pro al Consorcio H&Q[1] por el monto de S/ 920 259.58, de acuerdo con lo plasmado en el *"ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DENOMINADO ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2022-MDLR/CS- PRIMERA CONVOCATORIA"* de 8 de junio de 2022. **(Apéndice N.° 4)**.

[1] El Consorcio H&Q estuvo integrado por las empresas: HARHAT SAC (RUC 20561260665) y QURMAQ Sociedad Anónima Cerrada (RUC 20602126120).

Cabe señalar que, según lo consignado en el acta mencionada, se presentaron dos postores: el Consorcio H&Q y el Consorcio Nuevo Horizonte. Sin embargo, la oferta de este último no fue admitida debido a que en el Anexo n.° 6 no se indicó el mes del cálculo del valor referencial.

En ese contexto, se verificó en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante **"SEACE"**, de la página web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado **(OSCE)**, determinándose que el registro del consentimiento de la buena pro se realizó el 15 de junio de 2022[2], tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Reporte consentimiento de la buena Pro



Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA RAMADA
Nomenclatura	AS-SM-2-2022-MDLR/CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO DE GRAS SINTÉTICO CON COBERTURA METÁLICA DISTRITO DE LA RAMADA, CUTERVO CAJAMARCA.

Datos del ítem

Nro. Ítem	1	Descripción del ítem	EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO DE GRAS SINTÉTICO CON COBERTURA METÁLICA DISTRITO DE LA RAMADA, CUTERVO CAJAMARCA.

Regresar

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo
1	Publicacion de convocatoria	20/05/2022 11:14:00	Publicación de convocatoria
2	Adjudicado	08/06/2022 23:19:30	Adjudicado
3	Consentir buena pro manual	15/06/2022 05:58:13	Consentir buena pro manual

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Presentación fuera de plazo de la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato

Teniendo en cuenta que el consentimiento de la buena pro fue registrado en el SEACE el 15 de junio del 2022 y considerando el RLCE, así como, el Decreto Supremo n.° 033-2022 de 31 de marzo de 2022, que declaró el 24 de junio del 2022 como día no laborable para el sector público a nivel nacional; se desprende que, **el consorcio ganador de la buena pro, tenía como plazo máximo para presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato hasta el martes 28 de junio de 2022.**

Sin embargo, mediante carta n.° 001-2022-CH&Q, de 27 de junio de 2022 **(Apéndice N° 5)**, que fue recibida con sello de Trámite Documentario de la Entidad, el 01 de julio del 2022, a las 11:45 horas de la mañana, consignándose además un total de 77 folios[3] y registrándose el número de expediente 661; el Consorcio H&Q presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato[4], señalando lo siguiente (parte pertinente):

[2] De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.13 del capítulo I de la Sección General de las bases integradas del Procedimiento de Selección, establecían, con relación al consentimiento de la buena pro, lo siguiente: *"Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento (...)".*

[3] En el sello de recepción de la Carta n.° 001-2022-CH&Q se consignó 77 folios; no obstante, se verificó que dicha carta contiene 78 folios.

[4] "Artículo 141. Plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del Contrato.
141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar

"[...] hacerles llegar los documentos, para perfeccionamiento de contrato en atención al procedimiento de selección [...]"

(Texto resaltado en negrita por parte de la Comisión de Control)

De lo expuesto, se concluye que, **la presentación de documentos para la suscripción del contrato se realizó el 1 de julio de 2022, es decir, dos días después del plazo establecido en la normativa vigente**, debido a que el 29 de junio de 2022 fue feriado nacional, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Línea de tiempo con plazos computados y documentación presentada por el postor ganador

PLAZOS COMPUTADOS PARA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES						
Otorgamiento de la Buena Pro	Consentimiento de la Buena Pro El Consorcio H&Q contaba con **5 días hábiles**, es decir, hasta el:	Decreto Supremo N° 033-2022, declara día no laborable para el sector público a nivel nacional	Fecha máxima para presentación de requisitos para la suscripción de contrato: El Consorcio H&Q contaba con **8 días hábiles**, es decir, hasta el:	Feriado Nacional	**Plazo para la revisión de requisitos por el OEC y suscripción de contrato** La Entidad contaba con **dos días hábiles**, es decir, tenía hasta el **1/07/2022.**	
8/06/2022	**15/06/2022**	**24 /06 2022**	**28/06/2022**	**29/06/2022**	**30/06/2022**	**1/07/2022**
						El Consorcio presenta fuera de plazo documentación incompleta (Carta n.° 001-2022-CH&Q de 27 de junio de 2022 y recibida 1 de julio de 2022)

Fuente: SEACE, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Carta n.° 001-2022-CH&Q de 27 de junio 2022 y recibida el 01 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

Finalmente, el mismo día de recibidos los documentos para el perfeccionamiento del contrato, es decir el 1 de julio del 2022, la Entidad y el Consorcio H&Q suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2022-MDLR/A **(Apéndice N° 6)**, el cual contó con los vistos de Alcaldía, Gerencia Municipal, la subgerencia Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, la jefatura de Logística y Abastecimientos y las áreas de Presupuesto - Contabilidad y Tesorería.

Presentación de documentación incompleta para el perfeccionamiento del contrato

Sobre el particular, de la evaluación realizada por la Comisión de Control a los documentos presentados ante la Entidad para el perfeccionamiento de contrato, tal como se ha señalado, la carta n.° 001-2022-CH&Q de 27 de junio de 2022 **(Apéndice N° 5)**, fue recepcionada el 1 de julio de 2022, en la que el Consorcio H&Q indica que hace *"llegar los documentos para perfeccionamiento del contrato"*; enunciando un listado del a) al literal l) en los que describe cada uno de los documentos requeridos en las Bases Integradas **(Apéndice N° 7)**, consignando al final de cada uno de ellos: **"SE ADJUNTA".**

el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...)"

000007

Sin embargo, de la revisión a la documentación adjunta a la referida carta, se determinó que no contenía la totalidad de la documentación que afirmaba haber presentado, conforme se detalla a continuación:

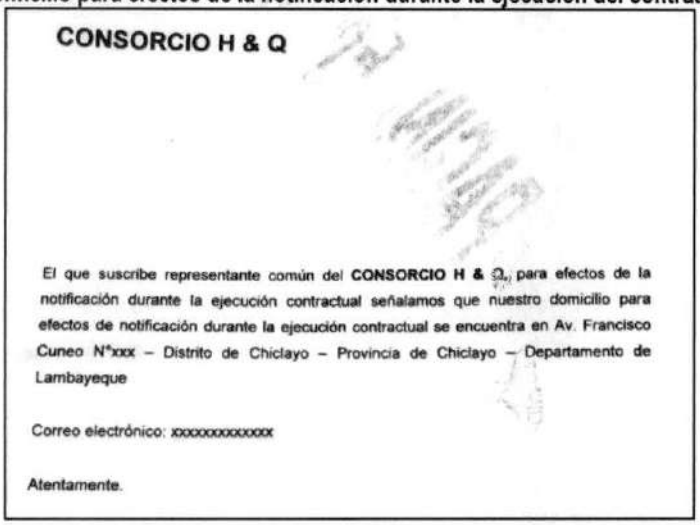
i) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato. (Apéndice N° 8)

El literal g) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, referido a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, especificaba lo siguiente:

"[...]
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
[...]
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
[...]".

Sin embargo, revisada la documentación presentada por el Consorcio H&Q, se tiene que adjunto una hoja en el cual señaló que su domicilio para efectos de notificación es: **"Av. Francisco Cuneo N° xxx – Distrito de Chiclayo – Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque"**; no precisando el número de la dirección para efectos de notificación, siendo esta información inexacta; además de que dicha hoja no se encuentra suscrita por el representante común, por lo que el consorcio incumplió con presentar dicho requisito obligatorio como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato



CONSORCIO H & Q

El que suscribe representante común del **CONSORCIO H & Q**, para efectos de la notificación durante la ejecución contractual señalamos que nuestro domicilio para efectos de notificación durante la ejecución contractual se encuentra en Av. Francisco Cuneo N°xxx – Distrito de Chiclayo – Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque

Correo electrónico: xxxxxxxxxxxx

Atentamente.

Fuente: Carta n.° 001-2022-CH&Q de 27 de junio de 2022 y recibida el 01 de julio de 2022

ii) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado (Apéndice N° 9)

El literal i) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, referido a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, establecía lo siguiente:

"[...]
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
[...]

i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
[...]".

En ese sentido, de la revisión de la documentación presentada por el Consorcio H&Q para el perfeccionamiento del contrato, no se ha evidenciado la existencia del documento denominado "Programa de ejecución de obra (CPM)", advirtiéndose solamente una hoja que hacía las veces de separador y que indicaba la denominación del referido requisito, habiéndose incumplido tal extremo de la documentación obligatoria requerida, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Programa de ejecución de la obra



Fuente: Carta n.° 001-2022-CH&Q de 27 de junio de 2022 y recibida el 01 de julio de 2022

Es preciso indicar, que la programación CPM (Critical Path Method), es una herramienta gráfica de planeación que permite esquematizar todas las actividades (partidas) del proyecto, estableciendo una duración estimada de cada actividad y su interrelación secuencial constructiva, precisando una ruta (secuencia) de actividades críticas que determinan la duración total del proyecto.

Por consiguiente, se advierte que este documento servía como herramienta de planificación, ejecución, y control de la obra, garantizando que el contratista ejecute la obra siguiendo una secuencia programada de actividades, que finalmente lleven a que la obra concluya en el plazo contractual establecido; asimismo, la identificación de una ruta crítica era vital en el caso de solicitarse ampliaciones de plazo, pues estas, son virtualmente procedentes, siempre que exista una afectación a dicha ruta crítica[5], habiéndose incumplido tal extremo de la documentación obligatoria requerida para el contrato.

iii) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado (Apéndice N° 10)

El literal j) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, referido a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, especificaba lo siguiente:

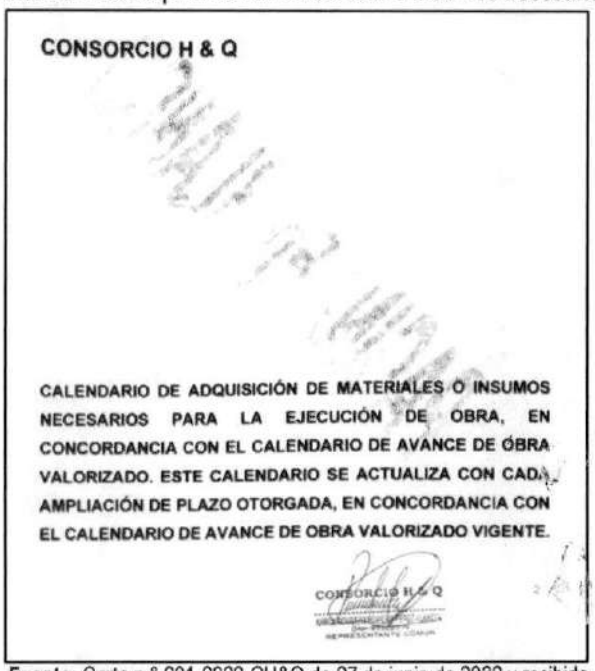
5 A excepción de la ampliación de plazo por adicionales de obra

"[...]
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
[...]
j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
[...]".

Este calendario, es la programación mensual de materiales necesarios para la ejecución de la obra y que debe guardar concordancia con el calendario de avance de obra valorizado; además, se debe tener en cuenta que el precitado calendario de adquisición de materiales representa el sustento para el trámite de adelanto de materiales.

Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por el Consorcio H&Q para el perfeccionamiento del contrato, no se ha evidenciado documento alguno que sustente el cumplimiento del citado requisito, advirtiéndose solamente una hoja que hacía las veces de separador y que indicaba la denominación del referido requisito; habiéndose incumplido tal extremo de la documentación obligatoria requerida, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios


CONSORCIO H & Q

CALENDARIO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES O INSUMOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA, EN CONCORDANCIA CON EL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO. ESTE CALENDARIO SE ACTUALIZA CON CADA AMPLIACIÓN DE PLAZO OTORGADA, EN CONCORDANCIA CON EL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO VIGENTE.

CONSORCIO H & Q

Fuente: Carta n.° 001-2022-CH&Q de 27 de junio de 2022 y recibida el 01 de julio de 2022

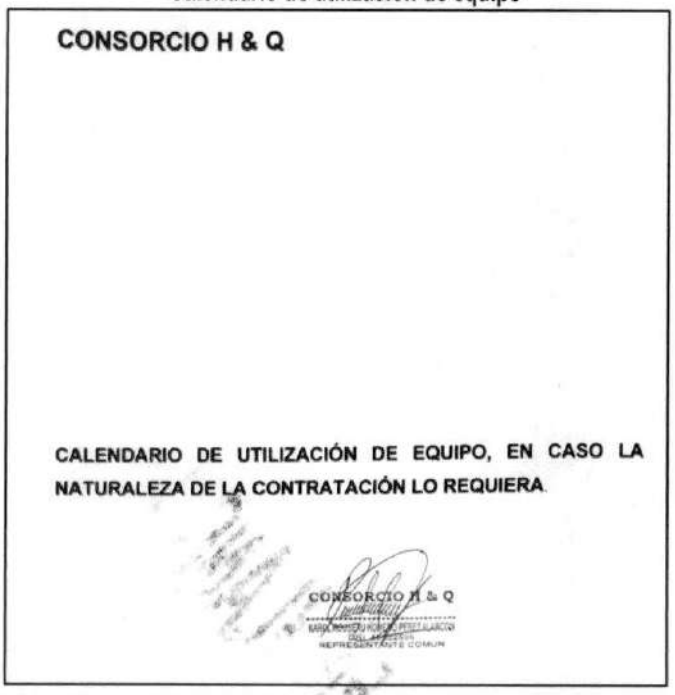
iv) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera (Apéndice N° 11)

El literal k) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, referido a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, especificaba lo siguiente:

"[...]
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
[...]
k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
[...]".

De la revisión a la documentación presentada por el Consorcio H&Q para el perfeccionamiento del contrato, no se ha evidenciado documento alguno que sustente el cumplimiento del citado requisito, advirtiéndose solamente una hoja que hacía las veces de separador y que indicaba la denominación del referido requisito; habiéndose incumplido tal extremo de la documentación obligatoria requerida, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Calendario de utilización de equipo



CONSORCIO H & Q

CALENDARIO DE UTILIZACIÓN DE EQUIPO, EN CASO LA NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN LO REQUIERA

CONSORCIO H & Q

Fuente: Carta n.° 001-2022-CH&Q de 27 de junio de 2022 y recibida el 01 de julio de 2022

Al respecto, cabe indicar que el calendario de utilización de equipo busca garantizar que el contratista disponga de manera oportuna y en cantidad necesaria de los equipos y maquinaria para la ejecución de la obra, de tal forma que no se generen retrasos por falta de equipamiento, garantizando a la vez, que la Entidad pague por el equipo y la maquinaria que de forma efectiva presta servicios en la obra.

v) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes (Apéndice N° 12)

El literal o) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, referido a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, especificaba lo siguiente:

> *"[...]*
> *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
> *[...]*
> *o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*
> *[...]".*

Cabe advertir que la acreditación del equipamiento era transcendental, pues garantizaba que la Entidad contrataría con un postor idóneo, cautelando que el postor ganador de la buena pro cuente con el equipamiento requerido para la ejecución de las prestaciones que son objeto del contrato.

Sin embargo, de la revisión a los documentos presentados por el Consocio H&Q para el perfeccionamiento del contrato, se ha evidenciado dos documentos denominados "**COMPROMISO DE ALQUILER**", consignándose en ambos información de los representantes del Consorcio Ferretero FERRIMAZ EIRL y HARHAT SAC (quien forma parte del Consorcio H&Q), en calidad de arrendador y arrendatario, pero que no están suscritos por ninguno de ellos, visualizándose únicamente la firma del representante común del consorcio H&Q; por lo que ambos documentos no sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compraventa o alquiler o la disponibilidad del equipamiento que acredite el mencionado requisito, habiéndose incumplido tal extremo de la documentación obligatoria requerida para el contrato.

vi) Documentos que, de manera fehaciente demuestren la experiencia del plantel profesional clave

Documentos que acrediten la experiencia del Residente de Obra requerido

El literal q) del numeral 2.3. del capítulo II, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, referido a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, estableció lo siguiente:

> *"[...]*
> *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
> *[...]*
> *q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*
> *[...]"*

Con relación a ello, las Bases Integradas requirieron que el Residente de Obra del plantel profesional clave cuente con un determinado perfil; el cual se señala a continuación:

Cuadro n.° 2
Experiencia exigida para el Residente de Obra

CARGO	PROFESIÓN	EXPERIENCIA
Residente de Obra	Ingeniero civil	*Personal clave requerido que cumpla con un mínimo de DOS (02) años de experiencia como Residente de Obra y/o Supervisor de obra y/o Inspector de Obra y/o Jefe de Supervisión en obras iguales o similares al objeto de convocatoria*

Fuente: Bases integradas
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Consorcio H&Q para el perfeccionamiento del contrato, se ha evidenciado que el citado consorcio presentó al profesional ingeniero civil Julio Almagro Huamán Iturbe para desempeñar el cargo de **Residente de Obra** y para acreditar la experiencia solicitada en las bases integradas, adjuntaron los siguientes documentos:

000012

Cuadro n.° 3
Experiencia de Residente de Obra

N°	OBRA	CARGO DESEMPEÑADO	CONTRATANTE	PERIODO	OBSERVACIÓN	DÍAS VÁLIDOS
01	No se señala	Ingeniero Supervisor **(Apéndice N° 13)**	Consorcio MABESA	27/10/2017 - 27/01/2018	En el certificado de trabajo presentado, no se consigna la obra, por lo que no se puede identificar si cumple como experiencia en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria; por lo que la experiencia acreditada **NO ES VÁLIDA.**	0
02	No se señala	Gerente de Operaciones **(Apéndice N° 14)**	INTERASEO PERU S.A.C	04/04/2012 - 23/12/2013	En el certificado de trabajo presentado, no se consigna la obra, por lo que no se puede identificar si cumple como experiencia en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria; por lo que la experiencia acreditada **NO ES VÁLIDA.**	0
03	No se señala	Ingeniero Residente **(Apéndice N° 15)**	TUPROYECTO S.A.C	17/01/2019 - 19/11/2019	En el certificado de trabajo presentado, no se consigna la obra, por lo que no se puede identificar si cumple como experiencia en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria; por lo que la experiencia acreditada **NO ES VÁLIDA.**	0
04	No se señala	Ingeniero Residente **(Apéndice N° 16)**	American Engineered Products	14/05/2016 - 17/03/2017	En el Certificado de Trabajo presentado, se señala de manera general que efectuó labores en postas médicas, edificaciones de hotelería, puentes de concreto armado, puentes mixtos y modulares; sin embargo, no se indica una obra específica que pueda ser considerada igual o similar al objeto de la convocatoria; por lo que la experiencia acreditada **NO ES VÁLIDA.**	0
05	No se señala	Ingeniero Residente **(Apéndice N° 17)**	Corporación Pacifico del Sur Contratistas Generales S.R.L.	03/02/2014 - 30/04/2016	En la constancia presentada, se señala de manera general que se desempeñó en varias obras y/o actividades; sin embargo, no se indica una obra especifica que pueda considerada igual o similar al objeto de la convocatoria; por lo que la experiencia acreditada **NO ES VÁLIDA.**	0
06	Construcción de la Clínica Limatambo	Ingeniero Residente **(Apéndice N°18)**	Construcciones ESMETAL E.I.R.L.	02/05/2017 - 21/09/2017	En el Certificado Laboral presentado, se señala haberse desempeñado como en la Construcción de la Clínica Limatambo; sin embargo, dicha obra no es igual o similar al objeto de la convocatoria; por lo que la experiencia	0

N°	OBRA	CARGO DESEMPEÑADO	CONTRATANTE	PERIODO	OBSERVACIÓN	DÍAS VÁLIDOS
					acreditada. **NO ES VÁLIDA.**	
	"Creación y mantenimiento del Servicio de Transitabilidad en la Intersección de la Av. Atahualpa y Jr. Progreso, Sector 03 Pueblo Libre y Sector 10 San Martín – Distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca – Región Cajamarca".	Estructurista para la elaboración de expediente técnicos **(Apéndice N° 19)**	VyP Ingenieros y Consultores S.A.C	No se señala	En el Certificado de trabajo presentado, se señala que laboró como Estructurista para la elaboración de expediente técnico; por lo que la experiencia acreditada **NO ES VÁLIDA.**	0
08	"Creación del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal del puente de acceso al caserío Moyococha, Sector La Molina, C.P. Santa Bárbara, Distrito de los Baños del Inca – Cajamarca - Cajamarca".	Estructurista para la elaboración de Expedientes Técnicos **(Apéndice N° 20)**	VyP Ingenieros y Consultores S.A.C	No se señala	En el Certificado de trabajo presentado, se señala que laboró como Estructurista para la elaboración de expediente técnico; por lo que la experiencia acreditada **NO ES VÁLIDA.**	0
TOTAL DÍAS						0

Fuente: Carta n.° 001-2022-CH&Q de 27 de junio de 2022 y recibida el 01 de julio de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

De los datos expuestos en el cuadro precedente, se advierte que de los ocho (8) documentos presentados por el Consorcio H&Q para acreditar la experiencia del Residente de Obra en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, ninguno cumplió con la forma de acreditación exigida en las bases integradas del procedimiento de selección, conforme se ha expuesto en el cuadro n.° 3; en tal sentido, el citado consorcio no cumplió con acreditar fehacientemente los dos (2) años de experiencia mínima exigida para el Residente de Obra, en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Documentos que acrediten la experiencia del Especialista en Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SOMA) requerido

El numeral 2.3. del capítulo II, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, referido a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, estableció lo siguiente:

> *"[...]*
> *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
> *[...]*
> *q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*
> *[...]"*

Adicionalmente, las bases integradas, requirieron que el postor ganador de la Buena Pro, para el perfeccionamiento del contrato, presente los documentos que acrediten la experiencia de un Especialista en Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SOMA) como parte del plantel profesional, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 4
Experiencia exigida para el Especialista en SOMA

CARGO	PROFESIÓN	EXPERIENCIA
Especialista en SOMA	Ingeniero civil, ingeniero industrial y/o ingeniero ambiental.	*Personal clave requerido que cumpla con un mínimo de SEIS (06) meses de experiencia como especialista en seguridad y/o Especialista en seguridad y salud en el trabajo y/o Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente, en obras en general.*

Fuente: Carta n.° 001-2022-CH&Q de 27 de junio de 2022 y recibida el 01 de julio de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Consorcio H&Q, se ha determinado que el citado consorcio presentó a la señora Elisa Odalis Benavides Altamirano para desempeñar el cargo de **Especialista en Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SOMA)**; asimismo, para acreditar la experiencia solicitada, adjuntaron los siguientes documentos:

Cuadro n.° 5
Evaluación de profesional clave propuesto como ingeniero de seguridad y salud ocupacional

N°	OBRA	CONTRATANTE	CARGO DESEMPEÑADO	PERIODO	OBSERVACIÓN	DÍAS VÁLIDOS
01	"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación de unidades básicas de saneamiento con arrastre hidráulico en las localidades de Buenos Aires, Corral, La Laguna, La Succha y Quilagan, distrito de Querocotillo – Cutervo - Cajamarca".	Ingeniero Civil en el área de Seguridad y Salud en el Trabajo **(Apéndice N° 21)**	Consorcio Buenos Aires	01/07/2021 - 28/02/2022	En la Constancia de trabajo presentada se señala que laboró como Ingeniero Civil; por lo que la experiencia acreditada **NO ES VÁLIDA.**	0
TOTAL DÍAS						0

Fuente: Carta n.° 001-2022-CH&Q de 27 de junio de 2022 y recibida el 01 de julio de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

De los datos expuestos en el cuadro precedente, se verifica que, del documento presentado por el Consorcio H&Q para acreditar la experiencia del Especialista en Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SOMA), este no cumplió con la forma de acreditación exigida en las bases; por ende, no cumplió con acreditar fehacientemente los seis (06) meses de experiencia mínima exigida.

Cabe señalar que, el cumplimiento de la experiencia exigida para el personal clave de la obra, permite asegurar que las prestaciones se ejecuten con personal profesional calificado y capacitado que concentre calidades técnicas y profesionales adecuadas.

En consecuencia, en virtud de lo expuesto, se concluye que el Consorcio H&Q para el perfeccionamiento del contrato, incumplió con la presentación de los siguientes documentos: i) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato, ii) Programa de ejecución de obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, iii) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de obra valorizado, iv) Calendario de utilización de equipo, v) Documentos que acrediten la disponibilidad del requisito de calificación, equipamiento estratégico y vi) Documentos que, de manera fehaciente demuestren la experiencia del plantel profesional clave; inobservando lo establecido en el numeral 2.3, del Capítulo II y los literales a) y b) del numeral 3.1.2 Consideraciones Específicas de las bases integradas.

Cabe precisar que, el artículo 8 del TUO de la LCE, establece que el Órgano Encargado de las Contrataciones tiene a cargo la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo, en concordancia con el literal c) del numeral 8.1, del artículo 8, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece lo siguiente:

"(...)
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos (...)"

De igual manera, el artículo 5 del RLCE, establece:

"(...)
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (...)"

En ese sentido, la jefatura de la División de Abastecimientos de la Entidad, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, dirigida por el señor Wilsert Vásquez Díaz, tenía la obligación de velar que la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, se realice en los plazos establecidos; así como, de verificar de que dicha documentación sea presentada en su totalidad para la suscripción del mismo.

De lo señalado precedentemente, se determinó que el jefe de la División de Abastecimientos de la Entidad, no observó que el consorcio no presentó la totalidad de la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, tal como, se había establecido en las Bases Integradas; lo cual, en el cumplimiento de sus funciones, tenía la responsabilidad de verificar la falta de dichos requisitos; sin embargo, pese a ello permitió que la Entidad y el Consorcio H&Q suscriban el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2022-MDLR/A **(Apéndice N° 5)** de 27 de junio de 2022 y recibida el 01 de julio de 2022.

En tal sentido, como se ha evidenciado, el jefe de la División de Abastecimientos de la Entidad, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, permitió la suscripción del contrato de ejecución de obra, a pesar de que la documentación requerida para su perfeccionamiento se presentó fuera del plazo establecido y estaba incompleta, sin solicitar la subsanación correspondiente, lo cual, ha sido corroborado por el propio Wilsert Vásquez Díaz, jefe de División de Abastecimientos de la Entidad, quien a través de la carta n.° 001-2024-WVD de 29 de abril de 2024 **(Apéndice N° 22)**, señala en los numerales 2 y 3 que la oficina de abastecimientos no solicitó al consorcio H&Q la subsanación de documentos para perfeccionamiento de contrato y que dicha oficina tampoco tenía conocimiento de documentación adicional presentada por el consorcio.

El funcionario interviniente en las situaciones descritas evidencia la vulneración del criterio normativo signado a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019**

 "(...)
 Artículo IV Principios del procedimiento administrativo
 (...)
 1.1. Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
 (...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019**

"(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)".

- **Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019**

"(...)

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...).

Artículo 49. Requisitos de calificación

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.

(...)

Artículo 141. Plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del Contrato
141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
(...)

Artículo 175. requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra

175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:

(...)

b) Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
c) Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, que incluye el equipamiento y mobiliario cuando corresponda, de acuerdo con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente."
d) Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
e) Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios.
f) Entregar el desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, en el caso de obras sujetas al sistema de suma alzada.

(...)"

- **Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras - Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2022-MDLR/CS-1 Primera convocatoria - Contratación de la ejecución de la obra Construcción de Polideportivo de gras sintético con cobertura metálica, distrito de La Ramada. Cutervo Cajamarca, aprobadas mediante acta de integración de bases de 2 de junio del 2022**

"(...)

SECCION GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION
(...)
1.9 CALIFICACION DE OFERTAS
Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases.

La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
(...)

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO *Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.*

SECCION ESPECIFICA
CONDIICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)

g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP
i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compraventa o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso de que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

(...)

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS
TERMINOS DE REFERENCIA
a) DEL EQUIPAMIENTO:

DESCRIPCIÓN	*UND*	*CANT*
MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 -11P3	*UND*	*1*
VOLQUETE DE 10 M3	*UND*	*1*
CARGADOR FRONTAL	*UND*	*1*
PLANCHA COMPACTADORA	*UND*	*1*
CIZALLA P/CORTE DE FIERRO	*UND*	*1*
EQUIPO PARA PINTAR	*UND*	*1*
VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	*UND*	*1*

b) DEL PLANTEL PROFESIONAL

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
CARGO	**PROFESIÓN**	**EXPERIENCIA**
Residente de obra	*INGENIERO CIVIL, TITULADO, COLEGIADO Y HABILITADO.*	*Personal clave requerido que cumpla con un mínimo de DOS (02) años de experiencia como Residente de Obra y/o Supervisor de obra y/o Inspector de Obra y/o Jefe de Supervisión en obras iguales o similares al objeto de convocatoria.*
ING. DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	*INGENIERO CIVIL, INGENIERO INDUSTRIAL Y/O INGENIERO AMBIENTAL, TITULADO, COLEGIADO Y HABILITADO*	*Personal clave requerido que cumpla con un mínimo de SEIS (06) meses de experiencia como especialista en seguridad y/o Especialista en seguridad y salud en el trabajo y/o Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente, en obras en general.*

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
A.1	**EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**
	Requisitos:

DESCRIPCIÓN	**UND**	**CANT**
MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 -11P3	*UND*	*1*
VOLQUETE DE 10 M3	*UND*	*1*
CARGADOR FRONTAL	*UND*	*1*
PLANCHA COMPACTADORA	*UND*	*1*
CIZALLA P/CORTE DE FIERRO	*UND*	*1*
EQUIPO PARA PINTAR	*UND*	*1*
VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	*UND*	*1*

	Acreditación: *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*
A.2	**CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: ***Residente de obra:*** *INGENIERO CIVIL, titulado, colegiado y habilitado* ***Ing. Seguridad y Salud Ocupacional:*** *INGENIERO CIVIL, INGENIERO INDUSTRIAL Y/O INGENIERO AMBIENTAL, titulado, colegiado y habilitado.*

	***Acreditación**: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* ***Importante** El residente de la obra debe cumplir las calificaciones establecidas en el artículo 179 del Reglamento.*
A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE*** ***Requisitos*** ***Residente de obra:** Personal clave requerido que cumpla con un mínimo de DOS (02) años de experiencia como Residente de Obra y/o Supervisor de obra y/o Inspector de Obra y/o Jefe de Supervisión en obras iguales o similares al objeto de convocatoria.* ***Especialista en SOMA:** Personal clave requerido que cumpla con un mínimo de SEIS (06) meses de experiencia como especialista en seguridad y/o Especialista en seguridad y salud en el trabajo y/o Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente, en obras en general.* ***Acreditación:** De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* ***Importante** El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento.*

(...)".

Lo antes mencionado, se ha suscitado por decisión y actuación del jefe de la División de Abastecimientos de la Entidad, quien permitió el perfeccionamiento y la suscripción del contrato a pesar de que el Consorcio H&Q presentó la documentación fuera del plazo legal establecido y no acreditó completamente los requisitos exigidos en las Bases Integradas.

De esta manera, se vulneró la legalidad y se limitó a la entidad la posibilidad de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, impidiendo contratar en mejores condiciones de precio y maximizando los recursos públicos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La persona comprendida en los hechos, **Wilsert Vásquez Díaz,** identificado con DNI N° [redacted] no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Sobre el particular, habiendo transcurrido el plazo otorgado, el funcionario no respondió el pliego correspondiente. Por lo expuesto, se advierte que los hechos señalados respecto al señor Wilsert Vásquez Díaz, subsisten, según motivo de comunicación de pliego de hechos, que se detalla:

> *"(...) por haber inobservado la presentación fuera de plazo de la documentación para el perfeccionamiento del contrato por parte del Consorcio H&Q, además, por haber permitido que la Entidad y el Consorcio H&Q suscriban el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2022-MDLR/A de 1 de julio de 2022, sin que el referido consorcio cumpla con presentar la totalidad de la documentación requerida, tal como se había establecido en las bases integradas.*

Los hechos descritos con anterioridad, han transgredido los literales c) y j) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF,

publicado el 13 de marzo de 2019, en adelante **TUO de la LCE**, que rigen los principios de transparencia e integridad, además de contravenir el artículo 8° respecto a los funcionarios, dependencias y órganos de las contrataciones.

De igual forma, se incumplió lo dispuesto en el artículo 54° del Reglamento de la Ley n.° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-Ef, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde 30 de enero de 2019 referente a los requisitos para la suscripción del contrato, asimismo se inobservó el artículo 56, en adelante el **RLCE**, referido al plazo para la suscripción de contrato.

Inobservando lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV sobre el principio de legalidad que rige el procedimiento administrativo, establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

Además, se contravino las Bases Integradas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2022-MDLR/CS-1, *para la contratación de la ejecución de la obra* "Construcción de polideportivo de gras sintético con cobertura metálica, distrito de La Ramada. Cutervo Cajamarca", en adelante **"Bases Integradas"**.

Incumpliendo, además, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*; respectivamente.

Adicionalmente, el involucrado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios [...] 2. Probidad-Actúa con rectitud [...], procurando satisfacer el interés general [...]"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Siendo responsable de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 TUO de la LCE que regula las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos en los procesos de contratación.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Wilsert Vásquez Díaz, en su condición de jefe de la División de Abastecimientos, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y subsiste su participación y configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del incumplido revisto en la normativa anteriormente señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad **"ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES PERMITIÓ PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO, PESE A QUE EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN FUERA DE PLAZO E INCOMPLETA; AFECTANDO LA LEGALIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"** están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares está identificado en el **Apéndice N° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de La Ramada, se formula la conclusión siguiente:

De la información alcanzada por la Municipalidad Distrital de La Ramada, en adelante la "Entidad", relacionada al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2022-MDLR/CS-1, en adelante el "procedimiento de selección", para la contratación de la ejecución de la obra "Construcción de polideportivo de gras sintético con cobertura metálica, distrito de La Ramada. Cutervo Cajamarca", en adelante "la obra", se determinó que el jefe de la División de Abastecimientos de la Entidad, permitió el perfeccionamiento del contrato a pesar de que el postor ganador de la buena pro presentó la documentación, dos días después del plazo establecido y que además incumplió con la presentación de los siguientes requisitos:

i) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato, ii) Programa de ejecución de obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, iii) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de obra valorizado, iv) Calendario de utilización de equipo, v) Documentos que acrediten la disponibilidad del requisito de calificación, equipamiento estratégico y vi) Documentos que, de manera fehaciente demuestren la experiencia del plantel profesional clave.

Los hechos descritos han transgredido los literales c) y j) del artículo 2° de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que rigen los principios de transparencia e integridad, además de contravenir el artículo 8° respecto a los funcionarios, dependencias y órganos de las contrataciones.

De igual forma, se incumplió lo dispuesto en el artículo 54° del Reglamento de la Ley n.° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-Ef, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde 30 de enero de 2019 referente a los requisitos para la suscripción del contrato, asimismo se inobservó el artículo 56, referido al plazo para la suscripción de contrato.

Inobservando lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV sobre el principio de legalidad que rige el procedimiento administrativo, establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019; contraviniendo además las Bases integradas del Procedimiento de selección.

La situación antes descrita ha conllevado a que la Entidad suscriba el contrato de ejecución de obra al margen de la normativa aplicable, afectando la legalidad que rigen las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Lo antes mencionado, se ha suscitado por decisión y actuación del jefe de la División de Abastecimientos de la Entidad, quien permitió el perfeccionamiento y la suscripción del contrato a pesar de que el Consorcio H&Q presentó la documentación fuera del plazo legal establecido y no acreditó completamente los requisitos exigidos en las Bases Integradas.

De esta manera, se vulneró la legalidad y se limitó a la entidad la posibilidad de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, impidiendo contratar en mejores condiciones de precio y maximizando los recursos públicos.

VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Municipalidad Distrital de La Ramada:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de La Ramada comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice N° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría (se adjunta dos [2] juegos)
Apéndice N° 3:	Documentos que acreditan el vínculo laboral de la persona comprendida en la observación: **Wilsert Vásquez Díaz.** Jefe de la División de Abastecimientos en la Unidad Orgánica de la Jefatura de Abastecimientos de la Municipalidad Distrital de La Ramada. **Copia certificada:** Contrato Administrativo de Servicios n.° 007-2022 MDLR/A de 4 de enero del 2022, mediante el cual se contrata a Wilsert Vásquez Díaz para cubrir el puesto de "Jefe de la División de Abastecimientos en la Unidad Orgánica de la Jefatura de Abastecimientos". **Impresión de Constancia de Baja de Trabajador Formulario 1604-3 – T-Registro - SUNAT:** Se registra como fecha de baja del trabajador el 31 de diciembre del 2022.
Apéndice N° 4:	Copia certificada de acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del proceso denominado adjudicación simplificada n.° 2-2022-MDLR/CS-1, de 8 de junio de 2022.
Apéndice N° 5:	Copia certificada de carta nro. 001-2022-CH&Q de 27 de junio, con fecha de "recepción" 01 de julio de 2022
Apéndice N° 6:	Copia certificada de contrato de ejecución de obra N° 001-2022-MDLR/A. de 1 de junio de 2022
Apéndice N° 7:	Copia certificada de Bases Integradas Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras

Apéndice N° 8:	Copia certificada de requisito presentado por Consorcio H&Q para perfeccionamiento de contrato, denominado: "Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato - se adjunta"
Apéndice N° 9:	Copia certificada de requisito presentado por Consorcio H&Q para perfeccionamiento de contrato, denominado: "Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado."
Apéndice N° 10:	Copia certificada de requisito presentado por Consorcio H&Q para perfeccionamiento de contrato, denominado: "Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente."
Apéndice N° 11:	Copia certificada de requisito presentado por Consorcio H&Q para perfeccionamiento de contrato, denominado: "Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera."
Apéndice N° 12:	Copia certificada de requisito presentado por Consorcio H&Q para perfeccionamiento de contrato, denominado: "Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes."
Apéndice N° 13:	Copia certificada de requisito presentado por Consorcio H&Q para acreditar experiencia profesional de ingeniero residente denominado: Certificado de trabajo otorgado por el Consorcio MABESA al Ingeniero Julio Almagro Huamán Iturbe por haber laborado como Ingeniero Supervisor.
Apéndice N° 14:	Copia certificada de requisito presentado por Consorcio H&Q para acreditar experiencia profesional de ingeniero residente denominado: Certificado de Trabajo otorgado por INTERASEO PERÚ S.A.C al Ingeniero Julio Almagro Huamán Iturbe por haber laborado como Gerente de Operaciones.
Apéndice N° 15:	Copia certificada de requisito presentado por Consorcio H&Q para acreditar experiencia profesional de ingeniero residente denominado: Certificado de Trabajo otorgado por TUPROYECTO S.A.C al Ingeniero Julio Almagro Huamán Iturbe por haber laborado como Ingeniero Residente.
Apéndice N° 16:	Copia certificada de requisito presentado por Consorcio H&Q para acreditar experiencia profesional de ingeniero residente denominado: Certificado de Trabajo otorgado por AMERICAN ENGINEERED PRODUCTS S.A.C al Ingeniero Julio Almagro Huamán Iturbe por haber laborado como Ingeniero Residente.
Apéndice N° 17:	Copia certificada de requisito presentado por Consorcio H&Q para acreditar experiencia profesional de ingeniero residente denominado: Constancia otorgado por Corporación Pacífico del Sur Contratistas Generales S.R.L al Ingeniero Julio Almagro Huamán Iturbe por haber laborado como Ingeniero Residente.
Apéndice N° 18:	Copia certificada de requisito presentado por Consorcio H&Q para acreditar experiencia profesional de ingeniero residente denominado: Certificado Laboral otorgado por Construcciones Esmetal E.I.R.L al Ingeniero Julio Almagro Huamán Iturbe por haber laborado como Ingeniero Residente.
Apéndice N° 19:	Copia certificada de requisito presentado por Consorcio H&Q para acreditar experiencia profesional de ingeniero residente denominado: Certificado de Trabajo otorgado por VyP Ingenieros Consultores S.A.C. al Ingeniero Julio Almagro Huamán Iturbe por haber laborado como Estructurista para la elaboración de expedientes técnicos.

000025

Apéndice N° 20:	Copia certificada de requisito presentado por Consorcio H&Q para acreditar experiencia profesional de ingeniero residente denominado: Certificado de Trabajo otorgado por VyP Ingenieros Consultores S.A.C. al Ingeniero Julio Almagro Huamán Iturbe por haber laborado como Estructurista para la elaboración de expedientes técnicos.
Apéndice N° 21:	Copia certificada de requisito presentado por Consorcio H&Q para acreditar experiencia profesional de Especialista en SOMA denominado: Constancia de Trabajo otorgado por Consorcio Buenos Aires a la Srta. Elisa Odalis Benavides Altamirano por haber laborado como Ingeniero Civil en el área de salud y seguridad en el trabajo.
Apéndice N° 22:	Impresión de carta n.° 001-2024-WVD de 29 de abril del 2024, con fecha de "recepción" 29 de abril del 2024.
Apéndice N° 23:	Impresión de cédulas de notificación, impresión con firma digital de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 01-2024-CG/ OCI-SCE-0372 de 23 de mayo de 2023; impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2024-CG/0372-02-002 e impresión de Cargo de Notificación, ambos documentos firmados digitalmente el 23 de mayo de 2024, con destinatario: Wilsert Vásquez Díaz.

Cutervo, 11 de junio de 2024

Marvyn Enrique Gallo Rojas
Supervisor

Jorge Montoya Chapoñan
Jefe de Comisión

Marvyn Enrique Gallo Rojas
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cutervo, 11 de junio de 2024

Diver Omar Benavides Carranza
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cutervo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

Apéndice N° 1

G00027

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-0372-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES PERMITIÓ PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO, PESE A QUE EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN FUERA DE PLAZO E INCOMPLETA; AFECTANDO LA LEGALIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Wilsert Vásquez Díaz	[redacted]	Jefe de Abastecimientos de la Municipalidad Distrital de La Ramada	04/1/2022	31/12/2022	Contrato Administrativo de Servicios DL 1057 – Cas Confianza	Casilla Electrónica N° [redacted]	No aplica				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CUTERVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CUTERVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CUTERVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Visto Órgano de Control Institucional CUTERVO

000028

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/0372-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 305-2024-CG/OC0372
EMISOR	:	DIVER OMAR BENAVIDES CARRANZA - JEFE DE OCI - . - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	HECTOR QUEVEDO IDROGO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA RAMADA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20220894551
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	252

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe N.º 021-2024-2-0372-SCE, el cual se remite a su Despacho en un (1) tomo, conteniendo un total de doscientos cincuenta y uno (251) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000305-2024-OC0372
2. Informe CE 21-2024[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **62LBBJU**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 305-2024-CG/OC0372
EMISOR	:	DIVER OMAR BENAVIDES CARRANZA - JEFE DE OCI - . - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	HECTOR QUEVEDO IDROGO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA RAMADA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe N.º 021-2024-2-0372-SCE, el cual se remite a su Despacho en un (1) tomo, conteniendo un total de doscientos cincuenta y uno (251) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20220894551**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2024-CG/0372-02-002
2. OFICIO-000305-2024-OC0372
3. Informe CE 21-2024[F]

NOTIFICADOR : DIVER OMAR BENAVIDES CARRANZA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6748BYS**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

OFICIO N° -2024-CG/OC0372

Señor(a):
Hector Quevedo Idrogo
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de la Ramada
Jr. 6 De Octubre S/N
Cajamarca/Cutervo/La Ramada

Asunto : Comunicación de inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted en atención a las normativas de la referencia, que regulan el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional, el cual tiene por finalidad ejercer un control gubernamental puntual y abreviado.

Para tal efecto, este Órgano de Control Institucional ha dispuesto la realización de un Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, al **Procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N.º AS-SM-2-2022-MDLR/CS-1, Contratación para la ejecución de la obra: *"Construcción de polideportivo de gras sintético con cobertura metálica distrito de La Ramada, Provincia de Cutervo, Región Cajamarca"***, habiéndose designado a los auditores Jaime Salatiel Barboza Fustamante y Milton Paúl Rabanal Dávila, jefe y supervisor de la Comisión de Control, respectivamente; por lo que agradeceré se sirva brindar a la referida comisión las facilidades del caso, para la realización del servicio antes mencionado.

Agradeciendo de antemano su colaboración, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Milton Paúl Rabanal Dávila
Municipalidad Provincial de Cutervo
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Contraloría General de la República

(MRD/mgr)

Nro. Emisión: 00033 (0372 - 2024) Elab:(U22390 - 0372)

94 AÑOS 1828 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QBBTQCA**

Firmado digitalmente por BENAVIDES CARRANZA Diver Omar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-06-2024 09:59:37 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cutervo, 14 de Junio de 2024

OFICIO N° 000305-2024-CG/OC0372

Señor:
Jonatan Montenegro Duarez
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Cajamarca
Contraloría General de la República - CGR
Mz. C Lote 4 Jr. Capac Yupanqui S/N Sector Bellavista - Complejo Qhapac Ñan Cajamarca/Cajamarca/Cajamarca

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N.º 021-2024-2-0372-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000234-2024-CG/OC372 de 6 de mayo de 2024
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, al "Perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada N.° AS-SM-2-2022-MDLR/CS-1, contratación para la ejecución de la obra: *Construcción de polideportivo de gras sintético con cobertura metálica Distrito de La Ramada. Cutervo, Cajamarca"* periodo 08 de junio al 01 de julio de 2022.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe N.º 021-2024-2-0372-SCE, el cual se remite a su Despacho en un (1) tomo, conteniendo un total de doscientos cincuenta y uno (251) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Diver Omar Benavides Carranza
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial De Cutervo
Contraloría General de la República

(DBC/mgr)

Nro. Emisión: 00144 (0372 - 2024) Elab:(U22390 - 0372)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TIOGHAM**

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BENAVIDES CARRANZA Diver Omar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-06-2024 17:17:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/0372-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 305-2024-CG/OC0372
EMISOR	:	DIVER OMAR BENAVIDES CARRANZA - JEFE DE OCI - . - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	HECTOR QUEVEDO IDROGO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA RAMADA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20220894551
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	252

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe N.º 021-2024-2-0372-SCE, el cual se remite a su Despacho en un (1) tomo, conteniendo un total de doscientos cincuenta y uno (251) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000305-2024-OC0372
2. Informe CE 21-2024[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **62LBBJU**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-06-2024 17:15:21 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 305-2024-CG/OC0372
EMISOR	:	DIVER OMAR BENAVIDES CARRANZA - JEFE DE OCI - . - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	HECTOR QUEVEDO IDROGO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA RAMADA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe N.º 021-2024-2-0372-SCE, el cual se remite a su Despacho en un (1) tomo, conteniendo un total de doscientos cincuenta y uno (251) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20220894551**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2024-CG/0372-02-002
2. OFICIO-000305-2024-OC0372
3. Informe CE 21-2024[F]

NOTIFICADOR : DIVER OMAR BENAVIDES CARRANZA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6748BYS**